



DR. JORGE PINO VERNAZA



NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE AQUATAURA S.A.-----

CUANTÍA: US\$2,000.00.-----

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de junio del dos mil tres, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** la compañía **CAMASINUE S.A.**, representada por la señora **LÍA BOLOÑA MÁRMOL DE YCAZA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva, en su calidad de **PRESIDENTE**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura pública; y, **b)** la compañía **MARLOFE S.A.**, representada por el señor **FERNANDO CHACÓN VÁSCONEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial, en su calidad de **GERENTE**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura pública.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la



celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas siguientes: a) Camasinue S.A., sociedad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Guayaquil, representada por su Presidenta y representante legal, señora Lía Boloña Mármol de Ycaza, quien declara ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva, domiciliada en Guayaquil; y, b) Marlofe S.A., sociedad ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Guayaquil, representada por su Gerente y representante legal, señor Fernando Chacón Vásquez, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial, domiciliado en Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre es AQUATAURA S.A. -----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.-----

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- Se dedicará a las siguientes actividades: **UNO)** Cultivo, cría, cosecha, pesca, extracción, procesamiento, distribución, representación, comercialización, importación, exportación, empaque, envasamiento, aprovechamiento y explotación de mariscos, peces, camarones y demás recursos bioacuáticos e hidrobiológicos en general, de cualquier naturaleza, género o especie, en todas sus fases. Creación, mantenimiento, cría, operación y comercialización de larvas de camarón, de peces o de cualquier producto bioacuático o hidrobiológico. Adquirir en propiedad, en arrendamiento o en asociación barcos pesqueros. **DOS)** Prestación de servicios especializados de análisis de control de calidad de productos





0000003



DR. JORGE PINO VERNAZA



alimenticios, químicos, medicinales, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos. Prestación de toda clase de asistencia técnica especializada que requieran los cultivadores, criadores, productores y procesadores de tales productos. Investigación de nuevos sistemas de cría, cultivo, desarrollo y procesamiento de productos alimenticios, bioacuáticos, pesqueros e hidrobiológicos, para el consumo humano o de animales o seres vivos; podrá reclamar para sí los derechos que por tales investigaciones, inventos y descubrimientos le correspondan. Adquirir, arrendar, contratar o usar bajo cualquier modalidad laboratorios, propios o de terceros, para realizar análisis bromatológicos, microbiológicos, físicos, químicos, patológicos, de algas, cromatográficos y todo tipo de análisis. Para cumplir con sus objetos podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, incluso la conformación de actividades de maquila, consorcios, sociedades de hecho, uniones estratégicas u otras figuras similares o análogas, así como representar firmas nacionales o extranjeras, mediante contratos de licencia de uso de marca, transferencia de tecnología, franquicias, concesiones, de agenciamiento y de distribución, en cualquiera de sus modalidades.-----

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración es de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Por decisión de la Junta General de Accionistas el plazo podrá ampliarse o reducirse.-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El capital autorizado es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de DOS MIL



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la dos mil, inclusive. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital.-----

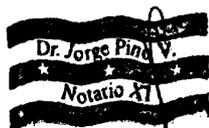
CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La sociedad es dirigida por la Junta General de Accionistas. El Presidente ejercerá la administración y la representación legal, judicial y extrajudicial. El Gerente subrogará al Presidente con sus mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia o impedimento de éste.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.- El estatuto social es el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se representarán en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmados por el Presidente, en falta de éste firmará el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción conferirá a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. Las acciones se transferirán y transmitirán según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000002

- 3 -

acciones se aplicará la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Presidente, en su falta lo hará el Gerente. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y dictar la resolución correspondiente sobre las cuentas, el Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá



la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. **ARTÍCULO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta. **ARTÍCULO SEXTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000005

- 4 -

cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día. Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. **ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada Junta General se redactará un acta que



será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta.

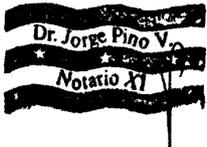
ARTÍCULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Presidente y el Gerente serán nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas de la Compañía. El Presidente ejercerá la administración y la representación legal, judicial y extrajudicial. El Gerente subrogará al Presidente con sus mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia o impedimento de éste. Además tendrán los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.- La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario, que podrá ser o





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000000

- 5 -

no accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Presidente actuará como Liquidador Principal y el Gerente como Liquidador Suplente.-----

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: Marlofe S.A. suscribe un mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en su totalidad mediante el aporte de dieciséis aireadores a diesel, cuyas características se determina en la cláusula inmediata posterior de este instrumento; y, Camasinue S.A. suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada y las paga en su totalidad mediante el aporte del lote de terreno "A" de catorce punto noventa y cuatro hectáreas, que formó parte del predio rústico denominado "Sitio Nuevo", parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, cuyos linderos, dimensiones, área e historia de dominio se determina en la cláusula inmediata posterior del presente instrumento público. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital suscrito y pagadas en su totalidad las acciones suscritas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES A APORTARSE.- Uno.-

A fin de pagar las un mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar que suscribe, Marlofe S.A., representada por

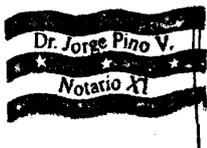


su Gerente y representante legal, señor Fernando Chacón Vásconez, declara que en favor de Aquataura S.A. aporta y transfiere la propiedad de dieciséis aireadores a diesel, modelo PA-dos dos dosB-Diez/Doce, marca Pioneer A.E. Company Limited. Los accionistas fundadores avalúan cada uno de los aireadores aportados en la suma de ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de la misma moneda, lo cual arroja un total de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. **Dos.-** A fin de pagar las doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar que suscribe, Camasinue S.A., representada por su Presidente y representante legal, señora Lía Boloña Mármol de Ycaza, declara que en favor de Aquataura S.A. aporta y transfiere la propiedad del lote de terreno "A", que formó parte del predio rústico denominado "Sitio Nuevo", parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, cuyos linderos, dimensiones y dimensiones son: partiendo del punto identificado con las coordenadas Este seis tres dos punto cinco cinco coma dos dos y Norte nueve siete cuatro cinco punto cinco uno nueve coma siete siete con rumbo Noroeste con trescientos sesenta y dos metros hasta llegar al punto cuyas coordenadas son Este seis tres dos punto uno nueve seis coma seis dos y Norte nueve siete cuatro cinco punto seis cero cuatro coma uno cuatro; de ese punto gira en dirección Suroeste con ciento sesenta y siete metros ochenta y nueve centímetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas son Este seis tres dos punto uno cinco tres coma seis tres y Norte nueve siete cuatro cinco punto cuatro dos uno coma cuatro cuatro; de ese punto gira en dirección Sureste con trescientos cuarenta y ocho metros sesenta y dos centímetros hasta llegar al punto cuyas coordenadas son Este seis tres dos punto uno





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000007

- 6 -

dos seis coma seis dos y Norte nueve siete cuatro cinco punto
cero seis cinco coma uno cero; de ese punto gira en dirección
Sureste con doscientos cincuenta y nueve metros treinta y cinco
centímetros, hasta llegar al punto cuyas coordenadas son Este seis
tres dos punto tres siete cinco coma ocho seis y Norte nueve siete
cuatro cinco punto cero cero cero coma cero seis; de ese punto
gira en dirección Noreste con cuatrocientos ochenta y seis metros
noventa y ocho centímetros hasta llegar a las coordenadas Este
seis tres dos punto cinco cinco cinco coma dos dos y Norte
nueve siete cuatro cinco punto cinco uno nueve coma siete siete;
lo que da un área total de catorce punto noventa y cuatro hectáreas.
Por los linderos Norte, Oeste y Este colinda con lote de terreno "B"
de Camasinue S.A., mientras que por el lado Sur colinda con canal
de riego de la Hacienda Sitio Nuevo. Los accionistas fundadores
avalúan el bien inmueble aportado en la suma de doscientos dólares
de los Estados Unidos de América.-----

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- HISTORIA DE DOMINIO.- Uno.-

Por Escritura Pública autorizada el once de octubre de mil
novecientos ochenta y tres ante el Notario Primero de Guayaquil,
inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el seis de
marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, reinscrita en el
Registro de la Propiedad de Durán el veinticinco de febrero del
dos mil dos, Camasinue S.A. recibió en aporte de la Compañía
Agropecuaria Sitio Nuevo C.Ltda. la extensión de quinientos
noventa y ocho hectáreas veintiocho centésimas de hectárea, que
formó parte del predio rústico denominado "Sitio Nuevo",
parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán. **Dos.-** Por Escritura Pública



autorizada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa

y ocho ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad de Durán el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, Camasinue S.A. vendió a la Compañía Agropecuaria Sitio Nuevo Cia.Ltda. la extensión de doscientos setenta y tres punto cuarenta y tres centésimas de hectáreas. **Tres.-** Por Escritura Pública autorizada el veintiocho de junio del dos mil uno ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad de Durán el veinticinco de febrero del dos mil dos, Camasinue S.A. vendió al señor Romeo Almeida Vallejo la extensión de veintidós hectáreas. **Cuatro.-** Por Escritura Pública autorizada por el Notario Undécimo de Guayaquil el veinticuatro de abril del dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Durán el veintisiete de mayo del dos mil tres, Camasinue S.A. dividió la propiedad que le quedaba de trescientas dos punto ochenta y cinco hectáreas en dos lotes: lote de terreno "A", que es el que se aporta por este instrumento, y lote de terreno "B" de doscientos noventa y dos punto ochenta y cuatro hectáreas, que se reserva Camasinue S.A.-----

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SANEAMIENTO.- La aportante declara que el inmueble -materia del aporte- está libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, condición suspensiva o resolutoria, de embargo, y en general, de toda limitación de dominio, obligándose al saneamiento por evicción o por vicios redhibitorios, ya sea porque la aportada sea privada del todo o parte del inmueble que se transfiere, ya sea por sentencia judicial o por vicios ocultos en el bien inmueble que se enajena. El



Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

Guayaquil, junio 17 de 1.997

0000003

Señora:

LIA BOLOÑA MARMOL DE YCAZA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "CAMASINUE" S. A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien designar a usted para el desempeño del cargo de PRESIDENTE de la Compañía, reemplazando en dicho cargo al señor Gonzalo Andrés Ycaza Boloña, correspondiéndole las atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Empresa.- Durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

La Escritura Pública en la que constan las atribuciones vigentes y que en funciones de Presidente le corresponden, son las mismas que se contienen en los Estatutos de la Compañía la misma que fue otorgada con fecha 11 de octubre de 1.983 ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Carlos Quiñónes Velásquez, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el 3 de abril de 1.984.- La Compañía aumentó su capital y reformó sus Estatutos Sociales, según consta en la Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Abogado Marcos Díaz Casquete, el 23 de noviembre de 1.987 e inscrita en el Registro Mercantil el 9 de febrero de 1.988.-

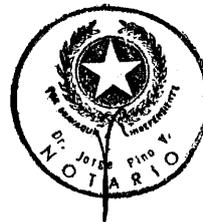
ATENTAMENTE

Fernando J. Moreira Lara
ABG. FERNANDO J. MOREIRA LARA

Gerente

RAZON: En esta fecha acepto expresamente el nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía "CAMASINUE" S. A.-

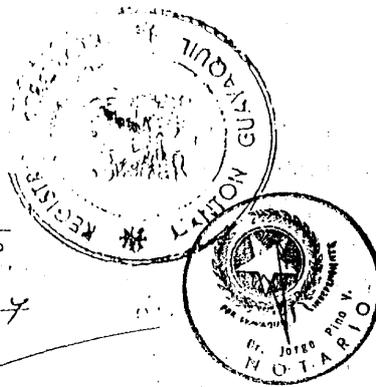
Lia Boloña Marmol de Ycaza
Sra. LIA BOLOÑA MARMOL DE YCAZA



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
folios 38821 Registro Mercantil N°
11322 Répeticio N° 14652
Se archivan los comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.

Guayaquil, 30 de junio de 1994

Hector M. Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
8472 del Registro Mercantil de 1995

Guayaquil, 30 de junio de 1994

Hector M. Alcivar Andrade
AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$124.580

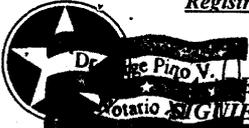
DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 24 de Abril 03

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 10 de Junio 2003

Jorge Pino Vernaza
Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





10714

REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL OTORGA LA SIGUIENTE CERTIFICACION EN CONTESTACION A SU PETICION ADJUNTA:

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

Representación Legal Judicial y Extrajudicial - PRESIDENTE y GERENTE, individual o conjuntamente.

Nombre de la Compañía: CAMASINUE S.A.

Cargo: PRESIDENTE

Nombre: LIA BOLOÑA MARMOL DE YCAZA

Fecha de Otorgamiento: 17 de Junio de 1997

Fecha de Inscripción: 30 de Junio de 1997

Período: 5 AÑOS

Nombre de la Compañía: CAMASINUE S.A.

Cargo: GERENTE

Nombre: HUGO LEONARDO ORVIETO MARMOL

Fecha de Otorgamiento: 15 de Agosto de 1998

Fecha de Inscripción: 7 de Septiembre de 1998

Período: 5 AÑOS

Desde la fecha de inscripción de los nombramientos antes citados hasta hoy, no existen otros a favor de persona alguna, en dichos cargos.

Fecha de expedición de este certificado: NOVIEMBRE 19 DEL 2002

Cualquier Alteración, (enmendadura o adición u otra), invalida el presente certificado.

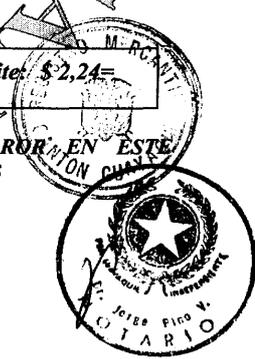
Dra. Norma Plaza de García
Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil

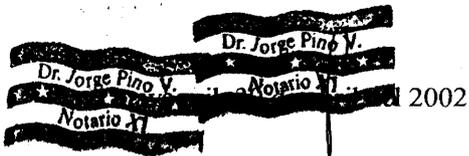
Ref. 6586-I-84

Elaborado Por: Yasmín Sánchez

Valor pagado por este Tramite: \$2,24=

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR CUALQUIER FALLA O ERROR EN ESTE DOCUMENTO A LA REGISTRADORA MERCANTIL, O A SUS ASESORES





0000010

Ingeniero
Fernando Chacón Vásconez
Ciudad.-

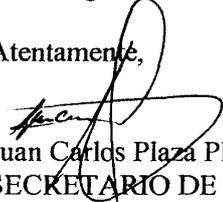
De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **MARLOFE S.A.** en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE**, por el período de cinco años. Usted sustituye en el cargo al señor Juan Carlos Plaza Plaza cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 19 de enero del 2001.

De conformidad al Estatuto Social, le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial en forma individual.

MARLOFE S.A. se constituyó por Escritura Pública celebrada el 26 de septiembre del 2000 ante la Notaria Décima del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de enero del 2001.

Atentamente,


Juan Carlos Plaza Plaza
SECRETARIO DE LA JUNTA

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE** de **MARLOFE S.A.** Guayaquil, 30 de abril del 2002.


Fernando Chacón Vásconez


**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE**, de la Compañía **MARLOFE S.A.** a favor de **FERNANDO CHACON VASCONEZ**, de fojas **109.135 a 109.137**, Registro Mercantil número **16.668**, Repertorio número **25.490**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **7.269**, del Registro Mercantil de 2.001, al margen de la inscripción respectiva en Guayaquil, veintitrés de Agosto del dos mil dos.-



[Handwritten signature]
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 26963
LEGAL: ALBERTO CUNALATA
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR: M

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 04 Junio 03.

[Handwritten signature]
Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CAMASINUE S.A.

0000011



En el cantón Guayaquil, el 17 de diciembre del 2002, a las 9h00, en la oficina ubicada en el quinto piso del edificio El Marquez, Avenida Nueve de Octubre No. 2.009, se reúne la Junta General de Accionistas, con la concurrencia de todos sus accionistas: señora Lía Boloña de Ycaza, por sus propios derechos, propietaria de 401 acciones; señor Mario Baquerizo Ycaza, por sus propios derechos, propietario de 1 acción; señor Hugo Orvieto Mármol, por sus propios derechos, propietario de 1 acción; y, Simape S.A., por la interpuesta persona de su Gerente General, señor Álvaro Ycaza Martínez, propietaria de 397 acciones. Todas las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, por un valor de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad.

Los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social pagado y resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria sin el requisito de previa convocatoria, con el objeto de resolver el único punto del orden del día: División y aporte de un inmueble.

Actúa como Presidenta de la Junta la señora Lía Boloña de Ycaza; y, como Secretario el señor Hugo Orvieto Mármol.

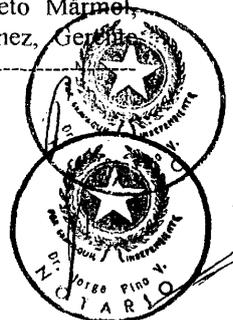
El Secretario de la Junta informa que están presentes todos los accionistas, por consiguiente, acto seguido la Presidenta de la Junta instala la sesión y ordena se considere el único punto del orden del día. Toma la palabra la señora Lía Boloña de Ycaza y expresa que conviene aportar parte del inmueble de propiedad de la compañía en el cantón Durán para suscribir acciones en la constitución de Aquataura S.A., particular que lo somete en consideración de la Junta.

La Junta conoce la moción y luego de cortas consideraciones decide por unanimidad autorizar al Presidente para lo siguiente:

- 1. Que divida el lote de terreno que formó parte del predio rústico denominado "Sitio Nuevo", parroquia Eloy Alfaro, cantón Durán, en los lotes de terreno "A" y "B" de un área total de 14.94 Has. y 287.91, respectivamente.
2. Que aporte el lote de terreno "A" para suscribir -discrecionalmente- acciones en la constitución de Aquataura S.A.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de esta acta, una vez reinstalada la sesión, el acta es leída y aprobada unánimemente por la Junta sin modificación alguna. Por consiguiente, se concluye la sesión a las 10h00.

f) Lía Boloña de Ycaza, Presidenta de la Junta; f) Hugo Orvieto Mármol, Secretario de la Junta; f) p. Simape S.A., Álvaro Ycaza Martínez, Gerente General; f) Mario Baquerizo Ycaza.



CERTIFICO: Que la copia que antecede es fiel al original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.

Hugo Orvieto Márquez
Secretario de la Junta



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 10 de Junio de 1983

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTO CUYAQUIL

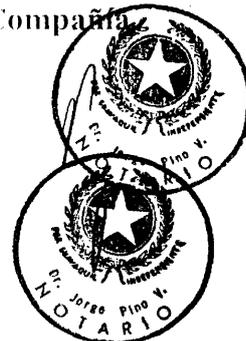
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD 0000012
DEL CANTON DURAN

Certificado No. 2824

El Registrador de la Propiedad del Cantón Durán
CERTIFICA: que revisados los libros de esta oficina,
según sus índices, desde el cuatro de enero de mil
novecientos ochenta y ocho, hasta la presente fecha
NO APARECE que la **CAMASINUE S.A.**, haya
enajenado el lote de terreno con una superficie de
**TRESCIENTAS DOS HECTÁREAS, OCHENTA Y
CINCO CENTÉSIMAS DE HECTÁREA**, ubicado en
el predio rústico denominado **SITIO NUEVO**, en la
Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Durán. Lo adquirió en
mayor extensión, esto es, la cantidad de **quinientos
noventa y ocho hectáreas, veintiocho centésimas de
hectárea**, por Aporte que le hiciera la Compañía
Agropecuaria Sitio Nuevo S.A., conforme consta de la
escritura pública autorizada por el Notario de
Guayaquil Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el once
de octubre de mil novecientos ochenta y tres, reinscrita
en este cantón el veinticinco de febrero del dos mil
dos. Al margen de esta escritura se encuentran
anotadas dos ventas: una a favor de la **Compañía**



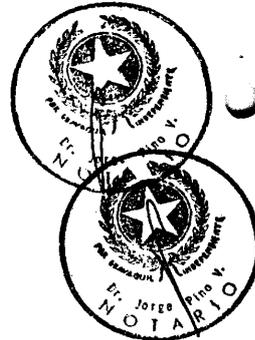
Agropecuaria Sitio Nuevo Cía. Ltda., con una superficie de doscientas setenta y tres punto cuarenta y tres hectáreas, conforme consta de la escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Abogado Piero Aycart Vincenzini, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, inscrita el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho; y otra a favor de **Romeo Almeida Vallejo**, con una superficie de veintidós hectáreas, conforme consta de la escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil Abogado Humberto Moya Flores, el veintiocho de junio del dos mil uno, inscrita el veinticinco de febrero del dos mil dos. No aparece que este predio se encuentre sujeto a gravamen alguno.- Eloy Alfaro Cantón Durán, dos de diciembre del dos mil dos.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 10 de Junio 03

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





AcuaSearch S.A.
Productos y Servicios Tecnológicos

SERIE 002-001 **FACTURA N° 0000712**

PRINCIPAL: Av. J. Tanco Marengo, Km. 0.5 # 316, Edificio ACUASEARCH
segundo piso alto - PBX: (593-4) 2399751
SUCURSAL: Santa Elena y calle Guayaquil s/n - Tel: 2911111
e-mail: acuasearch@acuasearch.com - acuasearch@acua

Dr. Jorge Pino V.
Notario P^o

RI: 1017009430

0000013

Fecha de emisión: Guayaquil, 14 de Julio de 2012

R.U.C./C.I.: 0992149620001

Tel: 2399900

Cuota de comisión:

Dirección: C.C. ALBAN BORJA PUERTA, Tel: 2399900

Orden de compra N°:

Código cliente:

Credito: LINDIATA

Vendedor:

INGRESOS MUNICIPALES

NT	COD. PROD.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
16		AIRE ACONDICIONADO MODELO PA-22R-01E MARCA FLOEER S.A. (CORP) LIMITED DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Desplazamiento Guayaquil, 10 de Julio de 2012	\$ 1.075.00	\$
		Dr. Jorge Pino Vernaza NOTARIO XI CANTON GUAYAQUIL	Sub Total Tarifa 0% Sub Total Tarifa % IVA 12 % TOTAL FACTURADO \$ 24.982.90	



CONDICIONES DE PAGOS: Los valores máximos de pago en efectivo por concepto de este producto, incluyendo los impuestos y tarifas que se aplican, se detallan en esta factura y deben ser pagados en el momento de la entrega del producto. No se aceptará el pago por adelantado. El pago debe ser realizado en efectivo o por depósito bancario en el momento de la entrega del producto. No se aceptará el pago por adelantado. NOTA: El pago debe ser realizado en el momento de la entrega del producto.

CERTIFICADO

Dr. Jorge Pino V.
Notario P^o

Suscrito Jefe de Avalúos y Catastro, Certifica: Que revisado el Padrón de Predios de la ciudad de Guayaquil, se constató que la **CIA. CAMASINUE S.A.** Aparece como Propietaria del **Lote A Camasinue** signado con el Registro catastral No. 60.255 ubicado en "SITIO NUEVO" con los siguientes avalúos:

VALOR X HECTAREA: \$ 28.36
AVALUO CATASTRAL MUNICIPAL: \$ 423.70

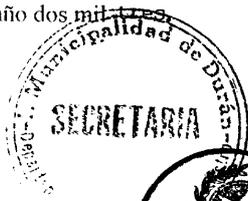
Certificado extendido a los veintidos días del mes de Julio del año dos mil doce.

LCDO. ANTONIO BARCO VELASQUEZ
JEFE DE AVALUOS Y CATASTRO

SAC-DF-IMD
A.C.4-5

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 22 de Julio de 2012

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



Valido por **Tres Meses**

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
 CONTRIBUYENTE
AQUATAURA S.A.
 MES: _____ DIA: _____ AÑO: _____ CAJA No. _____ No. _____
 CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL: _____ CODIGO TRANSACC.: **ACO**

CONCEPTO

ALCABALAS Y REGISTROS DE CONSTRUCCION (GUAYAS-ELOY ALFARO)
 FECHA DE CELEBRACION: 21/07/2003
 CUANTIA: 423.70

Por los Primeros \$	25.00
Por la Diferencia	1.90
Adic. Alcabala a 0.5%	2.07
Adic. Alcabala a 1.5%	4.24
Adic. Alcabala a 2.5%	4.24
(-) Desc. en Adic. Municipal	0.00
Total Impuesto de Construcción	38.55
Intereses por Atraso al Registro Municipal	0.24
Impuesto al Registro Municipal	1.00
Registro Consejo Municipal	0.14
Recargo Registro Municipal	50.00
Recargo Registro Consejo Municipal	50.00
(-) Desc. Alcab. Art. 2628615	0.21
Tasa de Trámite Adicional	2.00

VALOR TOTAL A COBRAR: 44.37

VALOR RECIBIDO

EFFECTIVO	\$ *****44.37
CHEQUES	\$ *****
N/C y/o TRANSFER	*****
TOTAL RECIBIDO	\$ *****44.37

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

[Signatures]
 DIRECTOR FINANCIERO TESORERO MUNICIPAL JEFE DE RENTAS

7555142
 PABLETA DOLAR
 CONTRIBUYENTE
 12:47:40
 SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F98.07.011



JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

N° B- **082985** IMPUESTO DE ALCABALAS USD POR U.S.\$ 12.71

RECIBI de CAMASINE S.A
 la cantidad de DOCE CON 71/100 DOLARES
 POR CONCEPTO DEL TRES POR CIENTO ADICIONAL
 por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de
 USD U.S.\$ 423.70 por la transferencia
 de dominio de APORTE DE IMPUEBLE A/F. - N AQUATAURA S.A
 PAGADO EN EFECTIVO DURAN

NOTARIA DECIMO PRIMERA DR. JORGE PINO VERNAZA
 SEGUN ART.104 DEL TITULO 13 DE LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INMERSION Y DE LA PARTICIPACION CIUDADANA B.O. N° 144 DE 18 AGO 2000
 según Art. 2º del Decreto Ejecutivo N° 900 de Mayo de 1946.

H. Junta de Beneficencia de Guayaquil
TESORERIA
 Guayaquil, _____ 31 de _____ JULIO XXX 2007
31 JUL 2003
 HERNANDEZ
 12:36:23 RECIBIDO
 ANDREA HERNANDEZ LOPEZ
 CAJERA

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL
 Econ. *[Signature]*
 Roberto Guerrero Ulloa
TESORERO





ALCABALA

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Formulario No.: 224837

31/07/2003 12:27

Por: USD :3.11

Notaría No.11

No. Municipio: 7525598

Comprador / A favor de: AQUATAURA S.A.

0000014

Vendedor / Que otorga: CAMASINUE S.A.

Concepto: APORTE DE INMUEBLE

Base imponible: USD : 423.70

Observaciones: % Multa: 0

% Descuento: 0

Provincia: GUAYAS

Cantón: GUAYAS

Parroquia: XXX

Son : TRES DOLARES CON 11/100 CENTAVOS



Grupo 59119 Página 1 / 3

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0115542

G

ORIGINAL

REGISTRO

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Formulario No.: 224838

31/07/2003 12:27

Por: USD :1.63

Notaría No.11

No. Municipio: 75255982

Comprador / A favor de: AQUATAURA S.A.

Vendedor / Que otorga: CAMASINUE S.A.

Concepto: APORTE DE INMUEBLE

Base imponible: USD : 423.70

Observaciones: % Multa: 50

% Descuento: 0

Provincia: GUAYAS

Cantón: GUAYAS

Parroquia: XXX

Son : UNO DOLARES CON 63/100 CENTAVOS



Grupo 59119 Página 2 / 3

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

No. 0115543

G

ORIGINAL

CERTIFICADO



An. 21 Enero del 2003
Por medio de la presente certifico que la COMPANIA CAMASINUE S.A. poseedora del predio rusticos cuyo CODIGO es n° 37453. No adeuda a la I. Municipalidad de Duran, por concepto de predio urbano año 2003, ya que se encuentra al dia en el pago del mismo.

I. MUNICIPALIDAD DE DURAN
Armon Larra de Neira
JEFE DE RENTAS



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, 10 de Enero del 2003.

Dr. Jorge Pino Veraza
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Jorge Pino V.
Notario A.T.

E 633.000

N 9'745.500

N 9'745.500

estero LAS BURRAS

S.A.

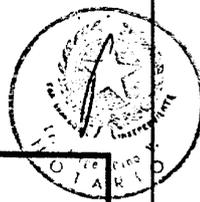
N 9'745.000

N 9'745.000

a. CAMASINUE S.A.

LOTE A

Area: 14,94 Has.	Ordenó:	Escala: 1 : 5000
	Realizó: Ing. MILTON ALFONZO L. R. P. 01 - 09 - 814	Fecha: Marzo 2003





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000016
- 7 -

las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, así como a solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad pertinente.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. Firmado. Firma Ilegible. Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro Colegio de Abogados del Guayas número seis mil doscientos doce. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, los mismos que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública Actas de Junta General y nombramientos de los representantes legales de las compañías comparecientes; Factura de compra de aireadores, Plano, Impuesto Predial del presente año; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-f

por CAMASINUE S.A.

Lía Boloña C. Ycaza

LÍA BOLOÑA MÁRMOL DE YCAZA

PRESIDENTE

C.C. 09-00722992

CERT. VOT. 185-0190

R.U.C. 099 068756 0001



MARLOFE S.A.

Fernando Chacón Vascónez
FERNANDO CHACÓN VÁSCONEZ
GERENTE
C.C. 090485658-0
CERT. VOT. 13-0041
R.U.C. 099 214962 0001

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiere este **TERCER TESTIMONIO**, en quince fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil tres.-p



Jorge Pino V.
DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0006049, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 18 de Septiembre del 2003, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución simultánea de la compañía anónima **AQUATAURA S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 23 de Septiembre del 2003.-

Jorge Pino V.
DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRADO EN PROPIEDAD ANTE URAN
REFERENCIA NO. 4336
FECHA 24/09/03
NOTA
LA LEY EN OPERACION SIGNIFICA EN

Cu

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN

0000017

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 03-G-IJ-0006049 dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA AQUATAURA S.A.**, con el número 55 del Registro Mercantil, Libro de Industriales, anotada bajo el número 4336 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veinticuatro de septiembre del dos mil tres.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veinticuatro de septiembre del dos mil tres.- El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

da inscrito el aporte que hizo la **0000018** COMPANIA ANÓNIMA CAMASINUE S.A., a favor de **COMPAÑÍA AQUATAURA S.A.**, con el número 1370 del Registro de Propiedad, anotada bajo el número 4335-A del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, veinticuatro de septiembre del dos mil tres.- El Registrador.-


Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

